

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
 Las providencias judiciales, á treinta.  
 Los de prendadas, á diez.  
 Los demás á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de febrero)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR

A fin de que tenga debido cumplimiento, cuanto se ordena en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 8 de los corrientes publicada en el BOLETIN OFICIAL número 25 correspondiente al día 13 del actual, y referente á los trabajos que han de realizar las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia, con arreglo á lo preceptuado por la Ley de 12 de agosto de 1904, é igualmente la de 13 de marzo de 1909, sobre represión de la vagancia y mendicidad; los señores Alcaldes de esta provincia, pre-

se á inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno, á la constitución de las Juntas locales de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad, ateniéndose al efecto á los preceptos de la Ley de 12 de agosto de 1904, Real decreto de 24 de enero de 1908 y Real orden de 28 de febrero del mismo año, habiendo tener presente lo dispuesto por el Reglamento de 24 de enero de 1908 en su artículo 32, por el cual se compondrán aquellas de los señores siguientes: Alcalde, Cura párroco de mayor categoría, un Médico titular, Juez de Instrucción ó en su defecto Municipal, un Maestro y una Maestra, una madre de familia, un padre de familia y un obrero.

Una vez constituida la Junta, se remitirán inmediatamente á este Gobierno, una copia duplicada del acta de constitución, y relación nominal de los vocales que la forman con la designación de los que desempeñen los cargos de Vicepresidente, Intendente, Tesorero y Secretario.

Por estas Juntas se organizarán los servicios que determinan los artículos 33 y 34 del Reglamento de 24 de enero de 1908 anteriormente citado, y solicitarán de sus respectivos Ayuntamientos una subvención con destino á la benéfica misión que la Ley les encomienda, debiendo promover suscripciones fijas ó eventuales.

Los señores Alcaldes deberán tener muy presentes las otras leyes y disposiciones vigentes dictadas á los fines indicados, tales como las Leyes de 26 de julio de 1878, sobre trabajo p...

los niños, y de 23 de julio de 1903, sobre vagancia y mendicidad de los menores de 16 años; la de 13 de marzo de 1900 fijando las condiciones del trabajo de las mujeres y los niños, y el Reglamento para su aplicación, de 13 de noviembre de 1900; el Real decreto de 25 de mayo de 1900 sobre escuelas para obreros menores en las fábricas y talleres; y el Reglamento de 12 de abril de 1910, referente á Piscicultura y Primera Infancia.

En el primer día de cada mes, remitirán á este Gobierno, además de los informes, documentos y datos estadísticos á que se refiere el artículo 33 del Reglamento de 24 de enero de 1908, citado anteriormente, una cuenta detallada de los ingresos y de los gastos realizados en el mes anterior.

Las atinadas disposiciones señaladas en la Real orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 3 de febrero del corriente año hacen innecesario que por este Gobierno se den instrucciones sobre la manera en que habrá de llevarse la contabilidad de los fondos, que habrán de administrar las Juntas locales, bastando sólo llamar la atención sobre las disposiciones cuarta, quinta, sexta y séptima de la soberana disposición anteriormente citada.

Santander 14 de febrero de 1911  
 —El Gobernador, *Luis Fuentes*.

# Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

## Contribución territorial para el año de 1911

### CIRCULAR

En cumplimiento á lo dispuesto en la Ley de 29 de diciembre del año último y Real decreto de 5 de enero próximo pasado, los Ayuntamientos, Juntas provinciales de esta provincia y la Comisión de evaluación de la capital, procederán sin levantar m. no, á la formación de nuevos repartimientos de la contribución Territorial para el presente año, sirviendo de base para ello la misma riqueza que se halla en los cupos señalados en los BOLETINES OFICIALES de los días 7, 8 y 10 de octubre del año último, ó sea la misma que figura en los repartimientos ya aprobados y por el mismo orden de Contribuyentes, y teniendo presente que por la expresada Ley queda derogado el antiguo régimen de secciones, las cantidades de riqueza que figuran en los repartimientos de rústica y pecuaria, ha de liquidarse al tipo uniforme de 18 838.440 por 100, por consiguiente el nuevo repartimiento será transcripción exacta del ya formado y aprobado. Sobre la cuota del Tesoro que resulte al tipo expresado se recargará el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza totalizando el cupo del Tesoro y el recargo del 16 por 100.

Los Ayuntamientos que no tengan aprobado el Registro fiscal de edificios y solares, formarán igualmente nuevos repartimientos y teniendo también presente que por la misma soberana disposición se derogó el antiguo régimen de secciones, el tipo de gravámenes sobre la riqueza que existe en los repartimientos aprobados es al 20.588 440 por 100, por consiguiente el nuevo repartimiento será transcripción exacta del ya formado y aprobado. Sobre la cuota que resulte para el Tesoro se liquidará el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y sobre la misma cuota el 7'50 por 100 de recargo adicional, en vez del 5 por 100 que se viene exigiendo, cuyas tres cantidades de cupo, 16 por 100 y 7'50 por 100, harán el total repartido.

En los distritos municipales que tengan legalmente aprobado el registro fiscal de Edificios y solares,

el Alcalde y Secretario de los mismos formará igualmente el padrón por el mismo orden de Contribuyentes y líquido imponible que contienen, las listas cobratorias ya aprobadas, liquidando el imponible al tipo fijo de 18'50 por 100 Sobre el cupo para el Tesoro que resulte e 16 p r 100 para atenciones de primera enseñanza y sobre el mismo cupo el 7'50 por 100 de recargo adicional, en vez del 5 por 100 que se venía exigiendo, cuyas tres cantidades de cupo para el Tesoro, 16 por 100 y 7'50 por 100 harán el total líquido repartido.

Tanto á los repartimientos de rústica y pecuaria como á los de urbana y padrones de Edificios y solares, se acompañarán, además de su copia, dos listas cobratorias.

Formados los repartimientos y padrones que quedan ordenados, y conocido su total de cupo y recargos, se formarán las dos listas cobratorias, en las que se consignarán por el mismo orden todas las cuotas y recargos de los con-

tribuyentes, y en la casilla correspondiente la diferencia de más ó de menos á repartir, una vez deducido el importe del primer recibo semestral y del primero trimestre al que figuran en las anteriores listas de los repartos aprobados, cuyos recibos se hacen efectivos en el primer trimestre.

En los extractos siguientes, se demuestran las operaciones de la anterior lista cobratoria, de la cual se ha de deducir el importe del primer recibo semestral y el primero trimestral que en ella figuran, consignando la diferencia que resulte de más ó de menos en la que ahora se forme; teniendo entendido, que las cuotas que no excedían de tres pesetas en la anterior lista, han de figurar en este con el importe que resulte en la casilla del segundo trimestre, las que no excedían de seis en la misma casilla con la cantidad líquida deducida, el primer trimestre y las demás cantidades que excedían de seis pesetas, en las del 2.º, 3.º y 4.º, deducido como que la dicho el importe del primero.

Extracto de la lista cobratoria anterior

Cuota anual	Recargo de 16 por 100	Recargo adicional de 5 por 100	Aumento por partidas fallidas é indemnizaciones	Total	Corresponde al				
					1.º trimestre	2.º trimestre	3.º trimestre	4.º trimestre	
Pesetas									
a	1,90	0,30	0,09	0,11	2,40	2,40	—	—	—
a'	2,32	0,37	0,12	0,14	2,95	2,95	—	—	—
b	2,44	0,39	0,12	0,15	3,10	1,55	1,55	—	—
b'	3,66	0,58	0,18	0,22	4,64	2,32	2,32	—	—
b''	4,66	0,75	0,23	0,28	5,92	2,96	2,96	—	—
c	4,78	0,77	0,24	0,29	6,08	1,52	1,52	1,52	1,52
c'	269,48	43,12	13,47	16,17	342,24	84,56	84,56	84,56	84,56

Extracto de la nueva lista cobratoria que se ordena

Cuota anual	Recargo de 16 por 100	Recargo adicional de 7,50 por 100	Aumento por partidas fallidas é indemnizaciones	Total	Importó el recibo puesto al cobro en el 1.º trimestre	Diferencia que debe hacerse efectiva en los demás trimestres	De la diferencia de la izquierda corresponde hacer efectivo en el		
							2.º trimestre	3.º trimestre	4.º trimestre
Pesetas									
a	2,24	0,36	0,17	0,11	2,88	—	2,88	2,88	—
a'	2,73	0,44	0,20	0,14	3,51	—	3,51	3,51	—
b	2,89	0,46	0,22	0,15	3,72	1,55	2,17	2,17	—
b'	4,31	0,69	0,32	0,22	5,54	2,32	3,22	3,22	—
b''	5,48	0,88	0,41	0,28	7,05	2,96	4,09	1,36	1,36
c	5,62	0,90	0,42	0,29	7,23	1,52	5,71	1,90	1,90
c'	315,84	50,53	23,69	16,17	406,23	84,56	321,67	107,22	107,22

En los nuevos documentos que se ordenan, harán constar en la casilla correspondiente, que contienen los impresos, el número con que cada contribuyente figura en el amillaramiento ó apéndice de rectificación y vecindad de cada uno, sea vecino ó forastero. En el repartimiento de rústica, además del total de la riqueza rústica, colonia y pecuaria se consignará el número de propietarios,

el de colonos, el de ganaderos y su total.

Tanto á los repartimientos de rústica y pecuaria, como de urbana y padrones de Edificios y solares, han de acompañar la certificación de las fincas que posea el Estado y estado de las exentas, así como también el estado gradual de cuotas para el Tesoro y de contribuyentes.

Los cupos que se señalan en los

3.841	24			3.841	24			3.841	24
10.805	67			10.805	67			10.805	67
8.352	48			8.352	48			8.352	48
10.657	29			10.657	29			10.657	29
2.139	80			2.139	80			2.139	80
17.304	63			17.304	63			17.304	63
11.400	29			11.400	29			11.400	29
12.125	99			12.125	99			12.125	99
14.028	26			14.028	26			14.028	26
10.317	69			10.317	69			10.317	69
9.913	87			9.913	87			9.913	87
11.249	27			11.249	27			11.249	27
12.114	85			12.114	85			12.114	85
8.170	04			8.170	04			8.170	04
10.556	11			10.556	11			10.556	11
2.802	60			2.802	60			2.802	60
7.977	06			7.977	06			7.977	06
5.212	06			5.212	06			5.212	06
12.984	15			12.984	15			12.984	15
17.532	12			17.532	12			17.532	12
54.169	85	195	49	54.365	34			54.365	34
14.876	14			14.876	14			14.876	14
5.667	91	12	10	5.680	01			5.680	01
11.367	61			11.367	61			11.367	61
6.448	27			6.448	27			6.448	27
6.749	83			6.749	83			6.749	83
4.514	53			4.514	53			4.514	53
9.492	76			9.492	76			9.492	76
24.168	53			24.168	53			24.168	53
7.212	88			7.212	88			7.212	88
12.714	50			12.714	50			12.714	50
7.324	32			7.324	32			7.324	32
19.553	91			19.553	91			19.553	91
947	09			947	09			947	09
4.791	63			4.791	63			4.791	63
5.376	62			5.376	62			5.376	62
20.393	06	29	11	20.422	17			20.422	17
14.885	10			14.885	10			14.885	10
11.624	69	18	34	11.643	03			11.643	03
45.429	99	45	19	45.475	18			45.475	18
14.114	14	15	01	14.129	15			14.129	15
16.597	93			16.597	93			16.597	93
15.411	98			15.411	98			15.411	98
14.158	71			14.158	71			14.158	71
9.915	62			9.915	62			9.915	62
13.205	50			13.205	50			13.205	50
3.680	58			3.680	58			3.680	58
18.607	90			18.607	90			18.607	90
168.955	00	458	16	1.169.413	16			1.169.413	16

Santander 3 de febrero de 1911

El Administrador de Contribuciones.

sin perjuicio de las reclamaciones que han formulado ó formulen los Ayuntamientos de la provincia.

3.841	24			3.841	24
10.805	67			10.805	67
8.352	48			8.352	48
10.657	29			10.657	29
2.139	80			2.139	80
17.304	63			17.304	63
11.400	29			11.400	29
12.125	99			12.125	99
14.028	26			14.028	26
10.317	69			10.317	69
9.913	87			9.913	87
11.249	27			11.249	27
12.114	85			12.114	85
8.170	04			8.170	04
10.556	11			10.556	11
2.802	60			2.802	60
7.977	06			7.977	06
5.212	06			5.212	06
12.984	15			12.984	15
17.532	12			17.532	12
54.169	85			54.365	34
14.876	14			14.876	14
5.667	91			5.680	01
11.367	61			11.367	61
6.448	27			6.448	27
6.749	83			6.749	83
4.514	53			4.514	53
9.492	76			9.492	76
24.168	53			24.168	53
7.212	88			7.212	88
12.714	50			12.714	50
7.324	32			7.324	32
19.553	91			19.553	91
947	09			947	09
4.791	63			4.791	63
5.376	62			5.376	62
20.393	06			20.422	17
14.885	10			14.885	10
11.624	69			11.643	03
45.429	99			45.475	18
14.114	14			14.129	15
16.597	93			16.597	93
15.411	98			15.411	98
14.158	71			14.158	71
9.915	62			9.915	62
13.205	50			13.205	50
3.680	58			3.680	58
18.607	90			18.607	90
168.955	00			1.169.413	16

# Administración de Contribuciones de la provincia de Santander

Repartimiento para 1911 orden

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades 18.838.440 por 100, y 161.235 pesetas por *Recargo de 16 por 100* para atenciones de primera enseñanza

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE		
	Rústica y colonia.	Pecuaría	Total	Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	
	I	II	III	IV	V	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Alfoz de Lloredo	59.866	10.545	70.411	13.264	33	2.122
Ampuero	52.132	7.324	59.456	11.200	58	1.792
Anlevas	21.711	1.990	23.701	4.464	90	714
Arenas	37.143	10.589	47.732	8.991	97	1.438
Argoños	8.653	1.116	9.769	1.840	32	294
Arnuero	36.468	7.341	43.809	8.252	94	1.320
Arredondo	30.878	3.657	34.535	6.505	85	1.040
Astillero	19.379	3.895	23.274	4.384	46	701
Bárcena de Cicero	43.762	6.245	50.007	9.420	53	1.507
Bárcena Pié de Concha	18.426	3.491	21.917	4.128	82	660
Bareyo	30.261	5.801	36.062	6.793	52	1.086
Cabezón de la Sal	61.169	6.784	67.953	12.801	29	2.048
Cabezón de Liébana	97.177	17.283	114.460	21.562	48	3.449
Cabuérniga	49.742	24.992	74.734	14.078	72	2.252
Camaleño	101.752	24.020	125.772	23.693	48	3.790
Camargo	92.289	9.931	102.220	19.256	65	3.081
Campoó de Yuso	33.279	8.938	42.217	7.953	02	1.272
Cartes	25.679	3.895	29.574	5.571	28	891
Castañeda	28.771	4.447	33.218	6.257	75	1.001
Castro ó Cillorigo	59.861	19.387	79.248	14.929	09	2.388
Castro Urdiales	78.283	10.485	88.768	16.722	51	2.675
Cieza	27.187	7.645	34.832	6.561	81	1.049
Colindres	15.227	1.312	16.539	3.115	69	498
Comillas	19.453	3.311	22.764	4.288	38	686
Corvera	42.408	13.861	56.269	10.600	21	1.696
Corrales (Los)	56.990	9.926	66.916	12.605	93	2.016
Enmedio	58.515	15.869	74.384	14.012	78	2.242
Entrambasaguas	54.407	8.080	62.487	11.771	57	1.883
Escalante	19.803	3.285	23.088	4.349	42	695
Guriezo	44.202	8.528	52.730	9.933	51	1.589
Hazas de Castro	26.934	3.482	30.416	5.729	89	916
Hermandad de Campoó Suso	78.392	22.363	100.755	18.980	66	3.086
Herrerías	24.403	5.331	29.734	5.601	42	896
Lamasón	11.462	6.246	17.708	3.335	91	533
Laredo	44.089	2.313	46.402	8.741	42	1.398
Liendo	37.551	4.130	41.681	7.852	05	1.256
Liérganes	35.736	9.923	45.659	8.601	45	1.376
Limpias	13.703	1.601	15.304	2.883	03	461
Luena	25.951	12.022	37.973	7.153	53	1.144
Marina de Cudeyo	51.132	8.518	59.650	11.237	13	1.797
Mazcuerras	53.786	16.807	70.593	13.298	62	2.127
Medio Cudeyo	53.947	4.657	58.604	11.040	08	1.766
Meruelo	21.996	4.651	26.647	5.019	89	803
Miengo	33.298	9.429	42.727	8.049	11	1.287
Miera	20.462	1.389	21.851	4.116	39	658
Molledo	52.505	6.160	58.665	11.051	57	1.768
Noja	10.374	1.291	11.665	2.197	49	351
Penagos	49.018	9.548	58.566	11.032	92	1.765
Peñarrubia	9.019	5.739	14.758	2.780	18	444
Pesaguero	54.758	5.246	60.004	11.303	81	1.808
Pesquera	4.177	1.582	5.759	1.084	91	173
Piélagos	121.446	17.945	139.391	26.259	09	4.201
Polaciones	13.528	7.033	20.561	3.873	37	619
Polanco	28.379	3.856	32.235	6.072	57	971

# REPARTIMIENTO PARA 1911

ORDENADO POR REAL DECRETO DE 5 DE ENERO

Provincia de \_\_\_\_\_

Municipio de \_\_\_\_\_

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma \_\_\_\_\_ de las cantidades que han de gravar, en el referido ejercicio, la riqueza rústica y pecuaria del término municipal en concepto de Contribución territorial, á saber: por Cupo del Tesoro, por el Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y demás que se expresan.

DESIGNACION DE LA RIQUEZA	Vecinos y colonos	Hacendados forasteros	SUMA
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Rústica.....			
Colonia.....			
Pecuaria.....			
Total.....			

## CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO

Cantidades repartidas

Pesetas

Contribución para el Tesoro al \_\_\_\_\_ por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible, de este término municipal, con inclusión del premio de cobranza.

Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para obligaciones de primera enseñanza.

Aumento..... { Por el \_\_\_\_\_ por 100 sobre la riqueza imponible, para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones, se repartieron de menos en años anteriores.....

Suma.....

Baja..... { Por el \_\_\_\_\_ por 100 de las sumas repartidas de más en este municipio, en años anteriores..

Importan las cantidades repartidas.....


# Repartimiento individual de la Contribución

ORDENADO POR REAL DECRETO DE 2 DE ENERO

Cupo del Tesoro, ..... pesetas; 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, ..... pesetas; S

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	VECINDAD de los contribuyentes	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE REPARTEN	
				Rústica y colonia.	Pecuaría	Total (I + II)	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100, con inclusión del premio de cobranza.	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza
				I	II	III	IV	V
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD DE LOS MISMOS	CUOTA anual	RECARGO del 16 por 100	TOTAL
			Pesetas	Pesetas	Pesetas

Modelo de lista o libro para el repartimiento de la rústica y pecuaría.

# territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria

pesetas; Aumentos, ..... pesetas; Bajas, ..... pesetas; Cantidad repartida, ..... pesetas

PARTEN	AUMENTOS			BAJAS			Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes.	Pesetas
	por 100 sobre la riqueza imponible p. <sup>a</sup> cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones, se repartieron de menos en el año anterior.	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por errores cometidos en repartos anteriores.	Suman las cantidades que se reparten, más los aumentos.	Por exceso de anteriores repartimientos.	Indemnizaciones á determinados contribuyentes, por errores cometidos en repartos anteriores	Suman las bajas.		
(VI + V)	VII	VIII	IX	X	XI	(X + XI)	(IX - XII)	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

Importó el recibo puesto al cobro en el primer trimestre Pesetas	DIFERENCIA que debe hacerse efectiva en los demás trimestres Pesetas	De la diferencia de la izquierda corresponde hacer efectivo en el			FECHAS EN QUE SE REALIZAN LOS PAGOS													
		Segundo trimestre Pesetas	Tercer trimestre Pesetas	Cuarto trimestre Pesetas	2.º			3.º			4.º							
					Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año					





# Contribución territorial.-----Riqueza rústica

por el Real Decreto de 5 de Enero

as a la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 1.007.720 pesetas por *Cupo del Tesoro*, al tipo de

CANTALAN	AUMENTOS			Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos. (VI + VII + VIII)		BAJAS		Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo. (IX - XII)	
	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
15.886 63				15.886 63				15.886 63	
12.992 67				12.992 67				12.992 67	
5.179 29				5.179 29				5.179 29	
10.430 69				10.430 69				10.430 69	
2.134 78				2.134 78				2.134 78	
9.273 41				9.273 41				9.273 41	
7.546 78				7.546 78				7.546 78	
5.085 98				5.085 98				5.085 98	
10.927 82				10.927 82				10.927 82	
4.789 43				4.789 43				4.789 43	
7.880 49				7.880 49				7.880 49	
14.849 50	9	00		14.858 50				14.858 50	
25.012 47				25.012 47				25.012 47	
16.331 32	47	60		16.378 92				16.378 92	
27.484 43				27.484 43				27.484 43	
22.337 71				22.337 71				22.337 71	
9.225 50				9.225 50				9.225 50	
6.462 68				6.462 68				6.462 68	
7.258 99				7.258 99				7.258 99	
17.317 74				17.317 74				17.317 74	
19.398 11				19.398 11				19.398 11	
7.611 69				7.611 69				7.611 69	
3.614 20				3.614 20				3.614 20	
4.974 52				4.974 52				4.974 52	
12.296 24				12.296 24				12.296 24	
14.622 87				14.622 87				14.622 87	
16.280 70	25	88		16.280 70				16.280 70	
13.655 03				13.655 03				13.655 03	
5.045 33				5.045 33				5.045 33	
11.522 88				11.522 88				11.522 88	
6.646 68				6.646 68				6.646 68	
22.017 57				22.017 57				22.017 57	
6.497 65				6.497 65				6.497 65	
3.869 66				3.869 66				3.869 66	
10.140 05				10.140 05				10.140 05	
9.108 38				9.108 38				9.108 38	
9.977 69				9.977 69				9.977 69	
3.344 32				3.344 32				3.344 32	
8.298 09				8.298 09				8.298 09	
13.035 07				13.035 07				13.035 07	
15.486 83	60	44		15.486 83				15.486 83	
12.806 49				12.806 49				12.806 49	
5.823 08				5.823 08				5.823 08	
9.336 97				9.336 97				9.336 97	
4.775 02				4.775 02				4.775 02	
12.819 83				12.819 83				12.819 83	
2.549 08				2.549 08				2.549 08	
12.798 18				12.798 18				12.798 18	
3.225 01				3.225 01				3.225 01	
13.112 42				13.112 42				13.112 42	
1.258 49				1.258 49				1.258 49	
30.460 54				30.460 54				30.460 54	
4.493 11				4.493 11				4.493 11	
7.044 18				7.044 18				7.044 18	

Potes	17.344	234	17.578	3.311	42	529
Puente Viego	45.761	3.687	49.448	9.315	24	1.490
Remales	30.425	7.797	38.222	7.200	42	1.152
Rasines	40.709	8.060	48.769	9.187	32	1.469
Reinosa	8.496	1.296	9.792	1.844	66	295
Recofn	70.822	8.366	79.188	14.917	79	2.386
Rivamontán al Mar	48.31	3.854	52.169	9.827	83	1.572
Rivamontán al Monte	48.395	7.095	55.490	10.453	44	1.672
Rionansa	47.260	16.935	64.195	12.093	33	1.934
Riotuerto	39.739	7.476	47.215	8.894	56	1.423
Rozas Lra	36.495	8.872	45.367	8.546	44	1.367
Ruente	39.667	11.811	51.478	9.697	65	1.551
Ruega	52.232	3.207	55.439	10.443	84	1.671
Ruiloba	33.071	4.316	37.387	7.043	14	1.126
San Felices	39.722	8.584	48.306	9.100	10	1.456
San Miguel de Aguayo	10.673	2.152	12.825	2.416	04	386
San Pedro del Romeral	30.759	5.715	36.504	6.876	78	1.100
San Roque de Riomiera	17.966	5.885	23.851	4.493	16	718
Santa Cruz de Bezana	53.350	6.067	59.417	11.193	24	1.790
Santa María de Cayón	70.929	9.300	80.229	15.113	90	2.418
Santander	211.570	36.320	247.890	46.698	62	7.471
Santillana	60.971	7.104	68.075	12.824	26	2.051
Santiurde de Reinosa	17.928	8.009	25.937	4.886	13	781
Santiurde de Toranzo	47.391	4.624	52.015	9.798	81	1.568
Santoña	28.991	517	29.508	5.558	86	889
San Vicente de la Barquera	26.622	4.266	30.888	5.818	82	931
Saro	17.149	3.510	20.659	3.891	84	622
Selaya	37.929	5.511	43.440	8.183	42	1.308
Soba	83.541	27.057	110.598	20.834	94	3.338
Solórzano	28.161	4.846	33.007	6.218		994
Suances	52.543	5.640	58.183	10.960	78	1.753
Tojos (Los)	24.727	8.790	33.517	6.314	07	1.010
Torrelavega	81.293	8.188	89.481	16.856	82	2.691
Tresviso	1.735	2.599	4.334	816	46	130
Tudanca	17.274	4.653	21.927	1.130	72	660
Udías	21.219	3.385	24.604	4.635	02	741
Valdáliga	71.992	21.329	93.321	17.580	23	2.812
Valdeoléa	55.644	12.472	68.116	12.831	99	2.053
Valdeprado	43.007	10.189	53.196	10.021	29	1.603
Valderredible	176.467	31.426	207.893	39.163	79	6.266
Val de San Vicente	59.099	5.489	64.588	12.167	37	1.946
Vega de Liébana	62.878	13.076	75.954	14.308	56	2.289
Vega de Pas	46.482	24.045	70.527	13.286	19	2.126
Villacarriedo	62.135	2.657	64.792	12.205	79	1.953
Villaescusa	37.861	7.514	45.375	8.547	95	1.367
Villafufre	49.634	10.796	60.430	11.384	06	1.821
Villaverde de Trucíos	15.867	978	16.845	3.173	33	507
Voto	76.741	8.411	85.152	16.041	30	2.566
<b>Total</b>	<b>4.499.900</b>	<b>849.375</b>	<b>5.349.275</b>	<b>1.007.720</b>	<b>00</b>	<b>161.235</b>

NOTA. = La Comisión de la Exoma. Diputación provincial, en sesión de 4 del actual, se sirvió aprobar el anterior

siguientes estados por rústica, pecuaria, urbana y Edificios y solares, son fijos é invariables; los Ayuntamientos que exceda su riqueza de la consignada en los BOLETINES OFICIALES de 7 y 8 de octubre último por las altas que figuran en los apéndices aprobados, no aumentará ésta el cupo señalado, sino que reducirá proporcionalmente el tipo de gravamen.

Dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 5 de enero último que los repartimientos y padrones ordenados, sean presentados en esta Administración en el plazo de veinte días desde la publicación de los cupos en el BOLETIN OFICIAL, éstos deberán estar terminados para el día 15 del presente mes, y su exposición al público, no podrá exceder de cinco días, incluyendo los festivos, y por consiguiente este servicio ha de quedar terminado para el día cinco de marzo próximo y los Ayuntamientos que no lo realicen en el plazo señalado, incurrirán en las responsabilidades que determina el artículo 81 de territorial y el 25 del de Edificios y solares.

A continuación de los estados de los cupos se publican los modelos para los repartos de rústica y pecuaria, de urbana, padrones de Edificios y solares y los de listas cobratorias de rústica y urbana.

Santander 10 de febrero 1911.— El Administrador de Contribuciones, *Narciso López-Montenegro*.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Don Luis Fuentes, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de conservación del firme, en los años de 1908, 1909 y 1910, de la carretera de la Estación de Torrelavega á Oviedo, es necesario, para cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, que aparece en la *Gaceta de Madrid* de 22 de mismo que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Torrelavega, Reocín, Cabezón de la Sal, Valdágiga, San Vicente de la Barquera y Val de San Vicente, envíen al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del Contralista de dichas obras, entendiéndose

dose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, o si que las referidas Alcaldías hayan remitido la mencionada certificación, se entenderá que no existan reclamaciones alguna.

Santander 7 de febrero de 1911.— El Gobernador, *Luis Fuentes*.

### Capitanía del Puerto de Castro-Urdiales

Don Angel Ramos Izquierdo y Vivar, Teniente de Navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Castro Urdiales.

Hallándome instruyendo información sumaria por ausencia de este trozo del inscripto disponible folio 7 de 1910, Pedro Mauricio Hurtado y Ortiz, del actual reemplazo, hijo de José y de María, de 19 años de edad, cuerpo creciendo, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regular, sin barba, color bueno, con una cicatriz de quemadura en el costado izquierdo; por éste mi primero y único edicto y término de cuatro meses, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, cito, llamo y emplazo al mencionado inscripto, para que se presente en esta Ayudantía de Marina, para su incorporación al servicio de la Armada, pues de no verificarlo será declarado prófugo sin más llamarlo ni emplazarlo.

Asimismo ruego á las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho inscripto, remitiéndolo con las seguridades convenientes á esta Ayudantía de Marina caso de ser habido.

Castro Urdiales 28 de enero de 1911.— *Angel Ramos Izquierdo*.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

#### SANTANDER

Las contribuciones territorial é industrial y los impuestos de carruajes de lujo, casinos y utilidades correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, se cobrarán en el Ayuntamiento de Astillero los días 13 y 14 del presente

trimestre en los sitios de costumbre.

Los contribuyentes que no paguen sus cuotas en las fechas indicadas, podrán hacerlo sin recargo en esta oficina de Recaudación, Puente, núm. 1, entrepuerto, desde el 25 al 28 del mismo; y pasado este plazo sin verificarlo, incurrirán en el apremio de un cinco por ciento.

Santander 11 de febrero 1911.— *Leopoldo Llorente*.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por este primer edicto se cita, llama y empleza á los que se crean con derecho á la herencia de doña Emilia Arenal Gandarillas, soltera, de veintios años de edad, que falleció el diez y ocho de septiembre último en el pueblo de Pámanes, é hija natural de doña María Gandarillas Rodríguez y de don Jorge Arenal Liño, que la reconoció en su testamento otorgado en primer o de junio de mil novecientos uno, á fin de que dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en los autos que se instruyen sobre declaración de herederos abintestato de dicha finca por no tenerse noticia de que dejare otorgada disposición alguna testamentaria.

Se hace constar que hasta ahora se han presentado reclamando su herencia los más próximos parientes de ésta que lo son doña Ramona Arenal Liño, hermana del don Jorge Arenal; y doña Marcela, doña Rufina y doña Emilia Gandarillas Rodríguez, hermanas de la doña María Gandarillas, y se previene á aquellos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander á siete de diciembre de 1911.— El Juez, *Pedro Pardo Lastra* — El Escribano, *Juan Castrillo*.

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia del Distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que por el Procurador don F. Osáez á nombre de don Florentino Soto Lastra, se ha promovido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, el juicio de abintestato de doña María Soto Castaño, hermana paterna de

esquél y vecina que fué de esta ciudad, donde falleció el veintinueve de agosto de mil novecientos nueve, y se ha acordado que por este primer edicto se cite, llame y emplaze, como des del lego se verificará cuantos se crean con derecho á la herencia abintestato de dicha causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan á deducirle en los expresados autos, debiendo de advertir que el solicitante, tan sólo acepta la herencia á beneficio de inventario, y que ningún otro se ha presentado á reclamar la herencia, si bien se designan como parientes más próximos á don Antonio Torres Soto, hijo de doña Josefa Soto, doña Asunción, don Francisco, don César, doña Dolores, don José Luis, doña Carmen y doña Paz Bringa Soto; todos ellos sobrinos carnales de la causante, y se previene á aquéllos que, de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander diez de febrero de mil novecientos once.—El Juez, Pedro Pardo Lastra.—El Escribano, Juan Castrillo.

#### Cédula de citación

El señor Juez Municipal del distrito del Este de Santander, ha mandado citar á José Fernández, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante el Juzgado de dicho distrito, sito en la calle Santa Lucía, núm. 1, 1.º, el día diez y siete del corriente á las diez y media de la mañana, con objeto de que preste declaración en el juicio de faltas que se sigue contra él, por amenazas á Alejandro Torres.

Santander á 9 de febrero 1911. El Secretario, Cástor V. Pacheco.

#### Cédula de citación

Don Alberto Fernández y García Briz, Abogado y Juez Municipal del Distrito del Este y su término.

Por el presente edicto, cito y emplazo á Angel Cruz Torres, Gerardo Vega Díez y á un sujeto conocido por el «Curro», denunciados, ausentes en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días se personen en el Juzgado Municipal del Este, sito en la calle Santa Lucía, núm. 1, 1.º, con objeto de hacerles cumplir la pena que en este juicio se les impuso y darles vista de la tasación de costas que tienen que satisfacer.

Dado en Santander á ocho de febrero de 1911.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Las Rozas

Ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, se les cita por medio de este anuncio para que el día 5, primer domingo de marzo próximo, se presenten en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, á las nueve de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos de que si no lo verifican ni tampoco envían representación, se les instruirá expediente de prófugos.

#### Mozos que se citan

Lorenzo Bourkad Mainzell, hijo de José y Margarita.

Alejandro Mainzell Rapp, hijo de Antonio y Estéfana.

Antonio González Agüero, hijo de Evaristo y Casimira.

Las Rozas 12 febrero de 1911.—El Alcalde, Alejo Flores.

### Ayuntamiento de Los Corrales

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan á continuación y que han sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto para el día diez, segundo domingo de febrero y el día cinco, primer domingo de marzo concurren á la Casa Consistorial á las siete de la mañana, con objeto de presenciar el sorteo de mozos el primero de dichos días y la clasificación y declaración de soldados en el segundo, prevenidos que de no comparecer les pararán los perjuicios legales consiguientes:

Constantino Quevedo Iriarte, hijo de Martín y de Etuvijes, natural de Oco.

José Telechí Revuelta, hijo de Manuel y de Amelia, natural de Barros.

Felipe Palazuelos Balado, hijo de Eleuterio y de Atele, natural de Los Corrales.

Emilio Argumosa Garrido, hijo de Timoteo y de Manuela, natural de Los Corrales.

Los Corrales á 3 de febrero de 1911.—El Alcalde, Gilberto Quijano.

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Don Lázaro Lacera Veci, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento citado de Bárcena de Cicero.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al número 5.º artículo 40 de la Ley, el mozo Simón Maroto Santos, hijo de Cayo y Romana, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa capitular el día 29 de enero de este año, á la hora de las nueve de su mañana por si tuviesen que hacer alguna reclamación, como igual para el acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento para el día 11 de febrero de este mismo año á la hora de las diez de la mañana y del mismo modo para el sorteo, que tendrá lugar el día 12 de febrero del actual año á la hora de las siete de su mañana, y por último para la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el primer domingo de marzo de este mismo año á la hora de las nueve de su mañana, apercibido, que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Bárcena de Cicero á 25 de enero de 1911.—El Alcalde, Lázaro Lacera.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Banco de Santander

Habiéndose extravía do la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco número 17.267, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 3 de febrero de 1911.—El Director Gerente, José María G. de la Torre.

Imprenta de «La Atalaya»